



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 712-2023-UNACH

Chota, 24 de noviembre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 123-20233-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 13 de noviembre de 2023; el Oficio N° 482-2023-FCCSS-UNACH/C, de fecha 15 de noviembre de 2023; el Oficio N° 790-2023-UNACH/VPAC, de fecha 17 de noviembre de 2023; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 21 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada,





conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Informe N° 0412-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 07 de junio de 2022, concluye: “... en el caso de desabastecimiento de docentes en las universidades públicas por la dificultad de que estos cumplan con los requisitos del artículo 82 de la Ley Universitaria, estas casas de estudios superiores **podrán contratar, de manera excepcional y temporal, docentes que no cumplan con las mencionadas exigencias mínimas legales...**”

Que, con Oficio N° 482-2023-FCCSS-UNACH/C, de fecha 15 de noviembre de 2023, el coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, presenta la Carta N° 123-20233-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 13 de noviembre de 2023, por la cual, el subcoordinador del Departamento Académico de Estudios Generales, propone que se realice la contratación del docente Mg. Carlos Alberto Miranda Cieza, en vías de regularización y ampliación, con la finalidad de cubrir el dictado de la asignatura de Redacción de Textos Universitarios en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Agroindustrial y Enfermería.

Que, a través del Oficio N° 790-2023-UNACH/VPAC, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Vicepresidente Académico, en atención a la Carta N° 123-20233-UNACH-FCCSS/DAEG y el Oficio N° 482-2023-FCCSS-UNACH/C, solicita que se realice la contratación directa del Mg. Carlos Alberto Miranda Cieza, para el Departamento Académico de Estudios Generales, de manera excepcional, desde el 26 de septiembre de 2023 hasta la culminación del ciclo 2023-II.

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 08 de septiembre de 2023, por UNANIMIDAD se acuerda: **APROBAR**, en vías de regularización, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación directa del Mg. Carlos Alberto Miranda Cieza, en calidad de docente contratado a tiempo completo DCB1 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 26 de septiembre de 2023 hasta la culminación del ciclo 2023-II.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación directa del Mg. Carlos Alberto Miranda Cieza, en calidad de docente contratado a tiempo completo DCB1, desde el 26 de septiembre de 2023 hasta la culminación del ciclo 2023-II, según el siguiente detalle:

Asignaturas	Escuela Profesional	Ciclo	Teoría	Práctica	Total
Redacción de Textos Universitarios	Ingeniería Civil	II	I	2	3
Revisión de proyectos e informes finales de tesis		I			1
Redacción de Textos Universitarios	Ingeniería Forestal y Ambiental	II	2	2	4



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Secretaría General



Redacción de Textos Universitarios	Ingeniería Agroindustrial	II	2	2	4
Redacción de Textos Universitarios	Enfermería	II	2	2	4
	TOTAL, HORAS LECTIVAS				16

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el haber mensual del docente contratado en el artículo precedente, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elabore los contratos del docente indicados en el artículo primero, de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Vic. Acad.
Adm.
RR. HH.
Archivo



R. Rafael Suárez S.
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quinones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quinones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota